

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

19  Años Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

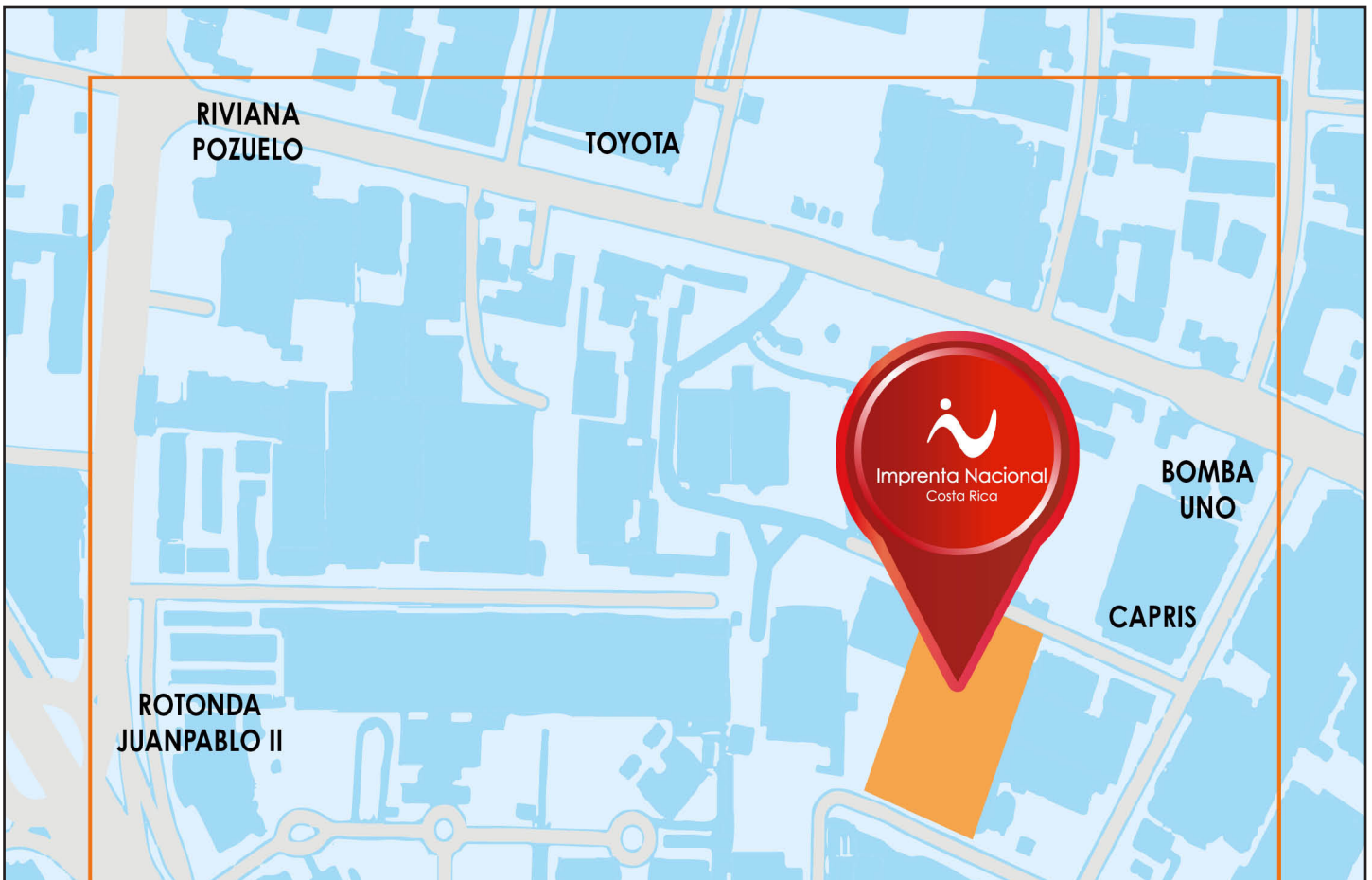
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2025.03.19 15:27:34  
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de marzo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 54

100 páginas



Estamos en

# La Uruca

De la Bomba UNO, contiguo a Capris, 100 metros Sur y 100 metros Oeste.



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ACUERDOS

N° 7063-24-25

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión extraordinaria N° 48, celebrada el 6 de marzo de 2025, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

**Artículo Único.**— Se declara Benemérita de la Patria a la distinguida ciudadana, señora Evangelina Solís Salvatierra.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Publíquese. Rodrigo Arias Sánchez, Presidente, Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario, Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—( IN2025934162 ).

N.° 7064-24-25

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión extraordinaria N° 48, celebrada el 6 de marzo de 2025, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

**Artículo único.**—Se declara a Emilia Rivas Bustos V. de Santos como Benemérita de la Patria por sus aportes en la enfermería latinoamericana, así como ser la primera enfermera en Costa Rica.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Publíquese.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—( IN2025934167 ).

N° 7065-24-25

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión extraordinaria N° 48, celebrada el 06 de marzo de 2025, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

**Artículo Único.**—Se declaran Beneméritas de la Patria a las señoras Amelia Alfaro Rojas y Bernarda Vázquez Méndez, mujeres que ejercieron por primera vez el derecho al sufragio en Costa Rica.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Publíquese.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García, Primer Secretario.—Molina Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—( IN2025934172 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0011970.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Byredo AB, con domicilio en Box 3065, Estocolmo, SE-103 61, Suiza, solicita la inscripción de: **BYREDO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales: productos de perfumería, aceites esenciales: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa: preparaciones para limpiar, pulir y raspar, fragancias de uso personal: agua de colonia: agua de perfume: agua de tocador: agua perfumada: perfumes: extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo: lociones, leches y cremas corporales no medicinales: desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal: jabones no medicinales: jabones no medicinales de uso personal: jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel: gel de baño no medicinal: gel de ducha no medicinal: preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes: talco de tocador; polvos perfumados: toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas: bálsamo labial no medicinal: esmalte de uñas: quitaesmaltes de uñas: adhesivos para uso cosmético: preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales: preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello: champús no medicinales: productos de maquillaje: productos para desmaquillar: productos para el depilado: preparaciones no medicinales para el afeitado: preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado: preparados de belleza no medicinales: preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales: neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, sombras de ojos, lápices de ojos, coloretes, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; fragancias para el hogar: incienso; popurrís aromáticos: maderas aromáticas: productos para perfumar la